



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ, EN EL  
MARCO DEL PROGRAMA "EDUCA CON ARTE HACIA LA REINSERCIÓN"**

En Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a los 01 días del mes de oct del año dos mil veinticuatro, por una parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante **MJ**, representado por el Señor Ministro, S.E. RODRIGO NICORA V., nombrado mediante el Decreto N° 1742 del 23 de mayo de 2024, con domicilio en Avda. Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos, de la ciudad de Asunción, y la **GOBERNACIÓN DE ALTO PARANA**, en adelante **LA GOBERNACIÓN**, representada en éste acto por el Señor Gobernador, S.E. CESAR ORLANDO TORRRES ARGUELLO, con domicilio legal sobre la Avda. Bernardino Caballero y Rogelio Benítez de Ciudad del Este, en adelante **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

**CONSIDERANDO**

Que, en fecha ? del mes de ? del año dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio Marco que tiene como objeto la cooperación mutua, la coordinación y consolidación de acciones conjuntas para la concreción de objetivos comunes en el ámbito de competencia de ambas instituciones.

Que, el **MJ** es el órgano administrativo del Poder Ejecutivo encargado del cumplimiento de la Política Penitenciaria Nacional, y encargado de la dirección, organización, administración e inspección de los establecimientos penitenciarios, conforme lo estipula el artículo 22 del Código de Ejecución Penal.

Que, uno de los fines constitucionales de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, es la reintegración social, fundado en el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como lo prescribe el artículo 3° del Código de Ejecución Penal, en concordancia con el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Que, el **MJ** impulsa programas para fomentar oportunidades laborales para las personas privadas de libertad y generación de fuentes de empleo, en cooperación con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil. En efecto, el artículo 10 del Código de Ejecución Penal faculta al Estado a través del órgano administrativo encargado de la ejecución de la pena, a recurrir a la cooperación de la comunidad o de organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de sus programas de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Que, el Código de Ejecución Penal en el Capítulo VII establece todo lo relacionado al trabajo de las personas privadas de libertad, los cuales serán objeto de estricta observancia.

Que, **LA GOBERNACIÓN**, tiene como misión brindar servicios de calidad y coordinar esfuerzos con todos los sectores para impulsar el desarrollo sostenible del Alto Paraná, siendo su visión la de ser una institución modelo con gestión transparente y eficiente que brinde servicios de calidad para lograr la descentralización y el desarrollo de los ciudadanos de Alto Paraná.



La **GOBERNACIÓN**, espera, promover empleo decente y productivo, así como el cumplimiento de los derechos laborales y fundamentales de la población, a través del fortalecimiento del diálogo social, la empleabilidad y protección de los grupos vulnerables, en el marco de un modelo de gestión institucional centrado en el ciudadano. Constituyendo la reinserción social una obligación por parte del Estado, en garantizar a los individuos privados de su libertad, los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte. La función de reinserción social es de fundamental importancia en el sistema penal, e implica la readaptación del condenado a la vida en sociedad, para que abandone la conducta delictiva y haga parte de comunidad, reduciendo los comportamientos criminales en la misma.

#### **Cláusula Primera: DEL OBJETIVO GENERAL.**

El presente Convenio Específico tiene por objetivo general establecer una relación de cooperación mutua entre el **MJ** y **LA GOBERNACIÓN** a los efectos de generar oportunidades laborales para las personas privadas de libertad que favorezcan su desarrollo personal de manera integral, para la efectiva reinserción social.

El presente Convenio Específico de cooperación permitirá que **LA GOBERNACIÓN** pueda realizar procesos de fabricación de muebles (sillas y pupitres) para abastecer a las escuelas y colegios públicos ocupando mano de obra de personas privadas de libertad. En una primera etapa se iniciarán los trabajos en el Centro Penitenciario de Minga Guazú pudiendo ser replicada en los demás centros penitenciarios del departamento de Alto Paraná.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS.**

El **MJ** se compromete a:

- Facilitar la cooperación de la Dirección del Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú, a más de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y de la Dirección de Bienestar y Reinserción Social, para la correcta implementación de las acciones enmarcadas en el presente convenio.
- Facilitar todos los mecanismos de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades enmarcadas dentro del convenio.
- Crear los mecanismos necesarios para que las actividades ejecutadas en el marco del Convenio Específico sean consideradas a los efectos de la aplicación de los beneficios penitenciarios contemplados en el Código de Ejecución Penal.
- Permitir el ingreso de elementos necesarios para el desarrollo de las actividades enmarcadas dentro del convenio, previa verificación del funcionario designado.
- El Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú cederá un espacio y coordinará con las dependencias encargadas fin de proceder a las instalaciones y modificaciones en la infraestructura en el sector seleccionado para desarrollar las actividades, con el fin de garantizar el cumplimiento del objetivo específico del presente convenio.



- Disponer que la Dirección del Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú otorgue carnets identificatorios a los miembros de la **GOBERNACIÓN**, para que estos sean usados durante el tiempo de permanencia en el penal.
- Disponer los medios necesarios para el resguardo de todas las máquinas e insumos que pertenezcan a la **GOBERNACIÓN**, ante eventuales pérdidas o destrucción ocasionadas por motines, robos u otras situaciones similares.

**LA GOBERNACIÓN** se compromete a:

- Implementar el Proyecto "**EDUCA CON ARTE HACIA LA REINSECCIÓN**" en el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú, teniendo como eje principal conformar un equipo de trabajo conformado por personas privadas de libertad para la fabricación de indumentarias.
- Ofrecer oportunidad laboral, capacitar y emplear mano de obra de las personas privadas de libertad para la fabricación de muebles (sillas y pupitres) por **LA GOBERNACIÓN**. La totalidad de los insumos y materia prima para la fabricación de indumentarias deberán ser suministrados por **LA GOBERNACIÓN**, según disponibilidad presupuestaria de la institución.
- Según disponibilidad presupuestaria, retribuir económicamente por la producción y las tareas realizadas a las personas privadas de libertad que forman parte del equipo de trabajo. Los montos y horarios a pagarse, así como la forma de trabajo serán fijados entre las partes, en coordinación y bajo supervisión de la Dirección del Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia; con estricta observancia de la legislación laboral y de seguridad social vigente. La Dirección de la Penitenciaría de Minga Guazú, remitirá a la Dirección de Bienestar y Reinserción Social, un informe conforme a lo establecido en el Código de Ejecución Penal, de las personas privadas de libertad insertadas laboralmente al grupo con copia de sus respectivos contratos.
- Disponer de una o más personas acordes a la necesidad, como encargada/s de coordinar las tareas y control de la producción dentro del establecimiento penitenciario. El ingreso de dicho personal deberá estar debidamente autorizado por la Dirección del Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú.
- Poner a conocimiento de la Dirección de Bienestar y Reinserción Social y de la Dirección del Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú las normativas que regirán para las personas privadas de libertad beneficiadas con la ejecución del proyecto "**EDUCA CON ARTE HACIA LA REINSECCIÓN**" como reglas de conducta, la rutina y las actividades a ser desarrolladas.
- Proveer insumos y materiales de limpieza e higiene necesarios a modo de mantener en buenas condiciones de salubridad, de los espacios de trabajo, según disponibilidad presupuestaria.
- Ampliar o mejorar según condición presupuestaria de **LA GOBERNACIÓN** el equipamiento del Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú, destinados a la fabricación de muebles (silla y pupitre), en caso de necesidad, según aumento o diversificación de la producción. Dichas ampliaciones o mejoras deberán contar con la autorización previa de la Dirección del Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú, con conocimiento de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y cuando corresponda, se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Obras e Infraestructura del **MJ**.



- Mantener una fluida comunicación con el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú, con la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y con la Dirección de Bienestar y Reinserción Social.
- Remitir informe de gestión de manera semestral en los meses de junio y diciembre a la Dirección de Bienestar y Reinserción Social, con copia a la Dirección del Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú y a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, sobre los avances y resultados de la implementación de las acciones contempladas en el presente Convenio, sin perjuicio de la obligación de remitir cualquier informe que le sea requerido por estas u otras dependencias del MJ.

**Cláusula Tercera: DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES Y PUNTOS DE ENLACE.**

La Dirección de la Penitenciaría de Minga Guazú será la responsable del cumplimiento de los compromisos asumidos por el MJ en el presente Convenio Específico. Dicha dependencia deberá informar de los avances de la implementación de las actividades a la Dirección de Bienestar y Reinserción Social y a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

**LA GOBERNACIÓN** deberá designar a uno o más de sus miembros para que sea el nexo con el MJ, a los efectos de la coordinación de las actividades relacionadas al presente Convenio Específico.

**LA GOBERNACIÓN** no es responsable civil, administrativa ni penalmente por cualquier accidente de trabajo que pudiera sufrir la persona privada de libertad, ínterin se lleve a cabo el presente convenio específico en el marco del proyecto "Educa con Arte hacia la Reinserción".

**Cláusula Cuarta: DE LAS ADENDAS.**

El MJ y **LA GOBERNACIÓN** podrán de común acuerdo modificar o ampliar los términos del presente Convenio Específico por medio de la suscripción de adendas.

Los aspectos no considerados o no expresados en este Convenio Específico, así como otros planes de trabajo específicos, serán definidos y acordados a través de adendas que formarán parte del presente instrumento.

**Cláusula Quinta: DE LA GRATUIDAD.**

El presente Convenio Específico, por su carácter de cooperación y gratuidad, no genera responsabilidad económica para el MJ respecto a **LA GOBERNACIÓN**.

**LAS PARTES** son individualmente responsables del pago de salarios, bonificaciones y demás prestaciones que correspondan a sus respectivos funcionarios, empleados o profesionales.



**Cláusula Séxta: DE LA VIGENCIA.**

El MJ y LA GOBERNACIÓN acuerdan que la vigencia del presente convenio será de cinco (5) años, computados desde la firma del presente instrumento.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado conforme a la cláusula cuarta.

**Cláusula Séptima: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

La presente relación convencional terminará:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario. En este supuesto, las actividades que se encuentran en ejecución, deberán desarrollarse hasta su culminación.
- d) Por imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas, sobrevenida por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

**Cláusula Octava: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

**LAS PARTES** están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.

**Cláusula Novena: DE LA CONFORMIDAD.**

En prueba de conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio Específico, suscriben las partes dos (02) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



**CÉSAR TORRES ARGUELLO**  
Gobernador  
Gobernación de Alto Paraná



**RODRIGO NICORA V.**  
Ministro  
Ministerio de Justicia